



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla - Atlántico

Radicado No. 00038-2022

Barranquilla, D. E. I. y P., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el proceso de declaración de **Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho**, promovido por SANDRA ISABEL GRANADOS VARELA contra la **heredera determinada** CAROLINA RANGEL y los **herederos indeterminados** del finado SIGIFREDO RANGEL MONTERROSA; en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y en el parágrafo único del art. 372 del C. G. del P., se procederá a decretar las pruebas, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral** donde se practicarán dichas pruebas y se proferirá sentencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1°. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal pertinente.

2°. Se convoca a la señora SANDRA ISABEL GRANADOS VARELA, la **heredera determinada** CAROLINA RANGEL y los **herederos indeterminados** del finado SIGIFREDO RANGEL MONTERROSA, quienes están representados por Curador Ad Litem, Dr. OSVALDO RAFAEL ARTUNDUAGA VALLE, para el martes, **6 de septiembre de 2022, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única oral** de que trata el parágrafo único del art. 372 del C. G. del P., diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, se practicarán las demás pruebas y se dictará sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde la asistencia técnica que facilite la conexión.

Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del C. G. del P.

3°. Decreta el testimonio de los señores CAROLINA RAMOS RAMOS, MAHITTÉ MALDONADO y JORGE ARIAS CORREA; los cuales serán recibidos

en la audiencia que, para ese efecto, se realizará en la fecha y ahora anteriormente indicada, cuyas citaciones y comparecencia estará a cargo de la respectiva parte interesada.

Se advierte a las partes que, de conformidad con el inciso 2° del art. 212 del C. G. del P., la recepción de los testimonios referidos, podrá limitarse si con la demás pruebas practicadas en el desarrollo de la audiencia, el Despacho considera suficientemente esclarecidos los hechos.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla